REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**50001 33 33 008 2018 00411 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DIEGO ARMANDO BETANCOURT PARDO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Luego de que en la audiencia de pruebas, realizada el 23 de febrero de 2022, se escuchara al perito designado por la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta, médico Wilson José Contreras Pinto, quien sustentó del Dictamen, el Despacho dispuso:

> *"Ordenar a la Junta Regional de Calificación del Meta, adicionar el dictamen pericial No 15912 del 29 de diciembre de 2021, para que, conforme a sus competencias, se sirva determinar si DIEGO ARMANDO BETANCOURT PARDO puede ser reubicado en labores administrativas o docentes en la Policía Nacional, de acuerdo con los soportes de su hoja de vida, folio de vida, calificaciones realizadas y cursos de capacitaciones realizadas por el demandante; concediendo un término de 15 días para dicha aclaración y/o complementación."*

Tenemos que, de los requerimientos realizados a través de la Secretaría del Juzgado, la Junta Regional de Calificación del Meta dio respuesta mediante oficio fechado 23 de junio de 2022 con radicado 15912, el cual se incorporó al expediente electrónico hasta el día 26 de septiembre de 2022 (índice 53, aplicativo SAMAI), en tal sentido se dispone:

1. No realizar la continuación de la audiencia de pruebas programada para el día 28 de septiembre del hogaño.

2. Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, incorporar la referida respuesta como prueba documental, a la cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

3. Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que, se **procede a correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **presenten por escrito sus alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

4. Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3

de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76c5d29e24f31b949f85b35b89d235aa5464c50b91fac4f521d9225afd9199**
Documento generado en 27/09/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica